**MINUTA DE CONTRATO** –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de contratación.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015
**FECHA**: JUNIO 13 de 2025

**CONTRATO DE** PRESTACION DE SERVICIOS **No. 016-2025**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ |
| CONTRATISTA: | **ORLANDO JARAMILLO BETANCUR** |
| OBJETO: | Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en cerraduras, chapas de la institución educativa. |
| CDP: | 12 DEL 26 DE MAYO DEL 2025 |
| RP: | 12 DEL 13 DE JUNIO DEL 2025 |
| RUBRO: | 2.1.2.02.02.009.03-25 |
| VALOR: | DOS MILLONES DE PESOS **M/CTE ($2.000.000)** |
| SUPERVISOR | MARIA ALEJANDRA VARGAS CASTILLO |

**CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "HANS DREWS ARANGO" Y ORLANDO JARAMILLO BETANCUR**

Entre los suscritos a saber: **MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **10123837** expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de **Rector** y representante Legal de la Institución Educativa **"HANS DREWS ARANGO"**, **y ORLANDO JARAMILLO BETANCUR** con cédula de ciudadanía Nº 10.106.664 expedida en Pereira Risaralda y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Articulo 11, Numeral 3°, Literal b) y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de mantenimiento, que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA**: **OBJETO** El contratista se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en cerraduras, chapas de la institución educativa. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **TERCERA**: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** suma que la institución educativa pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la institución Educativa, certificado por el supervisor que se designe para tal fin. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato se estima en 190 días que equivalen a **SEIS (6) MESES, Y SIETE (7) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2025. **QUINTA: RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL.** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hayan previstas en el Presupuesto de la Institución Educativa, según **CDP Nº 020 del 20 de mayo de 2025** expedido por el Tesorero de la Institución Educativa, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.009.03-**25 mantenimiento -GRATUIDAD** correspondiente a la vigencia fiscal de 2025. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Institución Educativa declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de

1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 50 de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: CESION.** El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Institución Educativa. **DECIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de La Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento. el cual presta mérito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILADES** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por La Entidad Educativa a través del supervisor que para el efecto designe la Rectora, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. **DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008. Decreto 4266 de 2010. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA: SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo o aquello que no implique la ejecución de la totalidad del Objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y

bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La Institución Educativa, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra La Institución Educativa por esta causa. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga para con La Institución Educativa a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes (Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto 991 de 2009). **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga guardar absoluta Confidencialidad en relación con la información, que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar. evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente del previsto en el presente contrato: ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicarla o compartirla previa y escrita otorgada por la Rectora de la Institución Educativa, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad Educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del Recurso de reposición **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten para cada modalidad de contrato, de conformidad con las normas.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los 13 días del mes de junio del año 2025.

**POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** **POR EL CONTRATISTA**

**MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ**
Rector

**ORLANDO JARAMILLO BETANCUR**
CC.10.106.664
CEL: 3146191942